

DIP. NELLY DEL CARMEN MARQUEZ ZAPATA, con fundamento en lo establecido el artículo 47 de la Constitución política del Estado de Campeche, y 47 fracción II, 72 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, someto a la consideración de esta soberanía **la siguiente proposición con punto de acuerdo de obvia y urgente resolución** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO; A raíz de las reformas a diversas leyes publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre del 2016, mismas que entraron en vigor el 17 de junio del 2017, le fueron transferidas a la Secretaría de Marina (SEMAR), diversas funciones que estaban a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), dentro de las que se encuentra **regular y vigilar que las vías navegables reúnan las condiciones de seguridad, profundidad y señalamiento marítimo, control de tráfico marítimo y de ayuda a la navegación.**

La Secretaría de Marina (SEMAR) como parte integrante de la Administración Pública Federal ejerce la Autoridad Marítima Nacional **a través de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, para garantizar la protección y seguridad marítima**, el control de tráfico marítimo y la prevención de la contaminación, así como la salvaguarda de áreas e instalaciones estratégicas, de conformidad con la normatividad nacional e internacional.

El 10 de enero de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación **el Acuerdo Secretarial número 552 por el que se crea el Centro de Control de Tráfico Marítimo (CCTM) de la Sonda de Campeche**, el cual tendrá control sobre la navegación de todos los buques que ingresen a citadas zonas establecidas en las Reglas de Operación.

Es necesario definir las funciones que se desarrollan en el Centro de Control de Tráfico Marítimo de la Sonda de Campeche, **y su contribución con la seguridad de la navegación, la salvaguarda de la vida humana en el mar y la prevención a la contaminación marina;** esto mediante la prestación de los servicios que se brindan a la comunidad marítima, por lo cual las Reglas de Operación del CCTM, tiene como fin operar el tráfico marítimo, vigilando y controlando las operaciones de las embarcaciones o artefactos navales que se encuentren dentro de su zona de cobertura.

A raíz de la reforma energética, interactúan dentro de la Sonda de Campeche múltiples operadores petroleros además de Petróleos Mexicanos (PEMEX), sin omitir al sector pesquero; **DEBIENDO MANTENER** el Centro de Control de Tráfico Marítimo en la medida de sus capacidades técnicas y área de cobertura, **teniendo como valores primordiales**

la preservación de la seguridad de la vida humana en la mar, la seguridad de la navegación, de las instalaciones marinas petroleras y de la protección del medio ambiente marino.

SERVICIO DE TRÁFICO MARÍTIMO. Su operación se sujetará a las disposiciones que emita la Autoridad Marítima Nacional por sí o a través de las Capitanías de Puerto, para la prestación del STM, las 24 horas del día los 365 días del año y tiene el propósito general de garantizar **la seguridad de la vida humana**, proteger el medio ambiente marino y zona costera adyacente, mediante los servicios de organización del tráfico marítimo que incluye: a) **La organización operacional del tráfico marítimo para evitar la densidad excesiva del tráfico y situaciones de riesgo.** b) Identificación y monitoreo de las embarcaciones, artefactos navales e instalaciones fijas costa afuera.

El 31 de Diciembre de 2019, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, **las REGLAS DE OPERACIÓN DEL CENTRO DE CONTROL DE TRÁFICO MARÍTIMO DE LA SONDA DE CAMPECHE.**

En su Regla 8 titulada **Servicio de organización del tráfico marítimo**, dice que:

El servicio de organización del tráfico marítimo que prestará el Centro de Control de Tráfico Marítimo. CCTM a petición del capitán de una embarcación o del Piloto de Puerto, para evitar que se produzcan situaciones peligrosas de tráfico marítimo, se prestará bajo las condiciones siguientes: El movimiento, maniobra o evolución de un tipo específico de embarcación que pueda afectar la dirección del resto del tráfico marítimo..... IV. Se requieran establecer a través del CCTM. a) **Supervisión y en su caso coordinación, de las maniobras de las embarcaciones por prioridad, características o condiciones del puerto.** V. Se requiera informar a través del CCTM.....b) **La notificación obligatoria de los movimientos de las embarcaciones en el área de cobertura.....e) La notificación de medidas de seguridad que establezca la Capitanía de Puerto.**

La Regla 9 denominada **Funciones operativas del servicio de organización del tráfico marítimo**, dice que: El CCTM dentro de sus funciones operativas, **mantendrá el control y monitoreo del tráfico marítimo**; Con base a la gestión de información, el operador del CCTM efectúa el **seguimiento operacional, a fin de determinar y evitar posibles situaciones de riesgo o peligro a la navegación y a la operación portuaria y/o costa afuera.**

Y la Regla 10 titulada **Funciones específicas del servicio de organización del tráfico marítimo dice:**

.....

II. Observar el cumplimiento de la reglamentación: Tiene por objetivo que la Autoridad Marítima Nacional a través del CCTM **supervise y fomente el cumplimiento de las reglas, reglamentos y leyes aplicables, y tomar las medidas oportunas que emitan las Capitanías de Puerto para este propósito.**

SEGUNDO.- En Campeche, las embarcaciones y artefactos navales que se dedican a la pesca comercial de ribera, salen a el mar sin ningún control y más de las veces permitidas y reglamentadas, sin los correspondientes salvavidas sus ocupantes; la capitanía de puerto no tiene el control adecuado ni cumple con la normatividad relativa, poniendo en riesgo las vidas humanas; es común ver embarcaciones y artefactos navales que se dedican a la pesca comercial de ribera, con más de 5 tripulantes: para muestra lo sucedido en días anteriores donde fueron localizados 14 tripulantes en una sola y sin los salvavidas aludidos; eso no es todo, los pescadores buceaban en búsqueda de pulpo, lo cual también está prohibido y ante esto ni Conapesca, ni la Capitanía de Puerto de Campeche ni la Secretaria de Marina hacen que se cumpla la ley; las instituciones pesqueras siguen dejando mucho que desear. Urge la intervención de los 3 órdenes de gobierno para hacer cumplir la ley. No más negligencia ni complicidad de parte de las autoridades señaladas.

Por lo expuesto sometemos a su consideración de urgente y obvia resolución la siguiente proposición con,

PUNTO DE ACUERDO:

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, acuerda

NÚMERO _____:

UNICO.- El Congreso del Estado de Campeche le solicita a la Secretaría de Marina, a través de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, el Centro de Control de Tráfico Marítimo (CCTM) de la Sonda de Campeche y la Capitanía de Puerto de Campeche, **REGULEN** con estricto apego a sus obligaciones, estipuladas en el acuerdo correspondiente que crea **las REGLAS DE OPERACIÓN DEL CENTRO DE CONTROL DE TRÁFICO MARÍTIMO DE LA SONDA DE CAMPECHE**, que las vías navegables sujetas a su jurisdicción reúnan las condiciones de seguridad y control de tráfico marítimo, manteniendo el monitoreo permanente del mismo, **teniendo como valores primordiales la preservación de la seguridad de la vida humana en la mar**, a fin de evitar posibles situaciones de riesgo o peligro a la navegación, supervisando el cumplimiento de las reglas, reglamentos y leyes aplicables.



**GRUPO
PARLAMENTARIO**

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los 11 días del mes de Diciembre del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

DIP. NELLY DEL CARMEN MARQUEZ ZAPATANTE